

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le rsciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Real orden declarando que debe pedirse informe á los Párrocos en los casos de inutilidad física de los quintos, aun cuando estos sean sus parientes.

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 14 de Agosto del año anterior acerca de la validez de los informes, que sobre exenciones físicas de los quintos dén los Párrocos, cuando se trata de un mozo que sea pariente del informante en grado inmediato:

«Visto el artículo 4.º del reglamento para la declaracion de exenciones físicas, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855:

«Considerando que, segun la citada disposicion, los Párrocos deben informar en ciertos y determinados expedientes de inutilidad física, sin que esté prevista la eventualidad de que sea pariente del mozo que trata de libertarse:

«Considerando que, mientras no haya indicios en contrario, los Párrocos deben considerarse hombres de conciencia recta, incapaces de faltar á la verdad para favorecer aspiraciones bastardas, por mas que el que las abrigue sea pariente suyo, S. M. de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, en todos los casos en que la ley lo prevenga, debe pedirse el

informe á los Párrocos sin tener en cuenta si son ó no parientes del interesado, si bien cuando medie esta circunstancia deberán espresarla al emitir su informe.

«De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

### EL EPISCOPADO ESPAÑOL

CONTRA EL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

«Ocúrreme en este instante la Francia, porque casi lo reasume todo. En esta maestra del error y de una que otra verdad, de luego á luego hicieron tan rápidos progresos las invasiones del poder secular, que ya los sábios Obispos Bossuet, Fenelon y otros, á cada paso comparecen declamando y gimiendo como aplastados por la omnipotencia de aquel. Esta debia ser la grande herejía de los tiempos modernos. No se les tachará de poco afectos á las régias prerogativas, pues sus escritos prueban que eran entusiastas por ellas. Los sucesores hubieron de presenciar todavia mayores escándalos: de suerte que cuando sonó la hora fatal del compendio y de la consumacion de todos ellos, la *Constitucion civil del clero*, se

creía por muchos de aquel reino que era cosa poco menos que corriente y que no ofrecía gran dificultad. Y cuenta que llevaba consigo méritos suficientes para la nota de herética, sacrilega, cismática, contraria á la disciplina, y forjada con la mira de abolir la Religion católica, segun declaró la santidad de Pio VI. Tal era el trastorno de principios y de ideas causado por el filosofismo, protestantismo, jansenismo y demas sectas adulatoras del gobierno y de los Parlamentos, los cuales, sordos á los justos clamores de los Prelados y del clero, casi habian reducido toda su potestad á decir misa.

»La situacion en que algunos políticos han puesto á la Iglesia, es altamente angustiada y comprometida. Blasonan de católicos, pero sin dejar la lima sorda que va consumiendo de continuo la vida de aquella. No da óptimos frutos, porque le falta el vigor y la lozanía, pues unos le niegan el riego, otros le arrancan las hojas, los de allá le arrebatan la flor, los de acullá le cortan las ramas fructíferas, y todos se disputan la leña del tronco. ¡Dios nos asista!...

»Conociendo el carácter de los santos y sábios Prelados de aquellos tiempos, que se dicen de la mas pura disciplina, en los cuales de propósito me he fijado, no cabe la menor duda que clamarian sin cesar y pondrian su grito en el cielo por el funesto prurito que reina de secularizar la Iglesia y desnaturalizar esta divina institucion. Si no convencieran á sus adversarios las Santas Escrituras y todo el rico caudal de las ciencias religiosas, apelarian á la misma razon natural que dicta el *tractent fabrilia fabri*. Si para un juicio concienzudo, cuando versa sobre objetos que requieren conocimientos peculiares, se llaman los peritos en el arte, no hay un motivo, ni aun especioso, para que la potestad secular tenga alejados de los negocios mas trascendentales de la Iglesia á los que el mismo Espiritu Santo puso para que la rigieran y gobernáran. Marchando asi, es imposible hacer cosa de provecho. Los seglares podrán ser muy entendidos y muy buenos, pero les falta bastante para conocer la Iglesia por fuera, y todo para penetrar sus arcanos por dentro; circunstancias esencialísimas, cuyo vacio hace que sus medidas relativas á este orden se resientan todas de iguales defectos. No hay sino leerlas y examinarlas con un criterio imparcial y habrá de convenirse en que no se exagera. ¡Qué diferencia entre éstas y las disposiciones ó cánones de los Concilios, monumentos de sabiduría que se elevan, en medio de los siglos, para gloria de los

Prelados que tan solícitos se ostentaron en el buen gobierno de la Iglesia! Consúltense sin prevenciones de ningun género; siganse los pasos de estos, y se les hallará firmes é imperturbables á las puertas del santuario para repeler con no menos decoro que entereza toda suerte de invasiones. Las mas alarmantes para los santos Obispos, eran las que afectaban á la doctrina ó á la autoridad, pues por medio de esta se dirigia y conservaba la primera. «No creeria el Evangelio, si la autoridad de la Iglesia no me lo prescribiera,» decia San Agustin. Tal es la brújula sin la cual el bajel de la Iglesia zozobraría á cada instante entre mil escollos, sin rumbo seguro para el puerto de salvacion.

«Ciertamente, muchos de los mártires que alcanzaban la palma solo por estar firmes en las doctrinas de sus Obispos, hubieran faltado á sus primeros deberes no asintiendo á las exigencias del poder secular, si este tuviera el derecho de reformar y variar las decisiones doctrinales de los mismos. El Ministro de la Gobernacion, segun los artículos del proyecto, dice á los Prelados: «Os rectifico y corrijo vuestro juicio en materias de dogma, Escritura, ó moral;» y ¡semejante baldon ha de estamparse al dorso de la portada del escrito con letra de molde! Si esto puede hacerlo en un caso, lo mismo podrá hacer en otro y otros; de que resultaría, que él llegaría á formar la regla de fé interpretando la Santa Escritura contra lo terminantemente prohibido por la Iglesia *cujus est judicare de vero sensu, et interpretatione Scripturarum sanctarum*, segun el Tridentino.

«Antes imploré la indulgencia del Senado para seguir dilucidando ciertos puntos íntimamente ligados con los mencionados artículos; y por el mismo motivo la solicito ahora de nuevo para continuar. Una parte de la prensa se ocupa de este proyecto, y cita en su abono las leyes recopiladas. Cuando en 20 de Agosto de 1854 se espidió una real orden circular para los Diocesanos refiriéndose á las mismas, tuve la honra de ofrecer á S. M. las observaciones que hacian al caso, y de ellas resulta lo siguiente:

«El segundo punto cardinal de la circular mira al Prelado como juez, porque afecta á la calificacion y censura de los escritos contrarios al dogma ó á la moral cristiana, y al efecto establece: Primero: que está ciertamente cometido á los Rdos. Obispos el sagrado depósito de la fé y el conservarla en toda su pureza. Segundo: que á ellos corresponde calificar y censurar los escritos en que se ataquen el dogma ó la moral cristiana. Tercero: que para ello han de proce-

»der en la forma prescrita en las leyes recopiladas, conforme con la Bula de Benedicto XIV, »*Sollicita ac provida*. Cuarto; que han de oír la »explicacion del autor antes de condenar su obra, »escrito ó impreso y absteniéndose de publicar la »condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste »su consentimiento. Esto es, en suma lo principal.

«Si lo primero y lo segundo está fuera de toda »duda, la ofrece en verdad, y muy grande, lo »tercero. Ni la mencionada Bula, ni las leyes »recopiladas fueron dictadas para los Obispos, »ni los de hoy ven en semejantes documentos, »por otra parte muy respetables, las garantías »que necesitan para conservar en toda su pureza »el sagrado depósito. La ley que aqui se cita, »debe ser la 3.<sup>a</sup> del lib. VIII, tit. XVIII de la »Novísima Recopilacion, pues que no hay otra, »entre las diez y seis de que consta el referido »título, que se le pueda aplicar. Su epígrafe es »el siguiente: *Modo de proceder el tribunal de la »Inquisicion sobre la prohibicion de libros*. Tampoco la Bula se dirigió á los Obispos, porque »ambos documentos son principalmente para la »Inquisicion y libros. Aquella tenia una autoridad »delegada y variable, mientras los Obispos la »tienen en su esencia y ministerio, sin mas sujecion que al Vicario de Jesucristo. La diferencia »de aquellos tiempos; en que no habia libertad de »imprensa, y los actuales, en que la hay con detrimento de la Religion, se presenta tan de bulto »que hace variar todo el concepto del negocio. »Cabalmente la mayor parte de los tiros que se »asestan á la doctrina católica, vienen de la prensa »diaria, desconocida casi entonces, ó conocida »por la medida que guardaba, al llegar á cosas »de este orden. Hechas tales observaciones podremos pasar á lo que se dice de *«que debe »oírse la explicacion del autor antes de condenar »su obra, escrito ó impreso...»*

«Ni la ley recopilada, ni la disposicion pontificia hablan en estos términos tan absolutos y »generales, sino en otros mas concretos y particulares. Cuando se trata de condenar á las personas, ellas deben ser oídas; pero tratándose de »los escritos, basta solo que estos sean consultados. »Este es un principio deducido de la Bula, y »únicamente nos exceptúa el caso de tratarse de »algun autor católico, conocido por sus letras y »fama, cuya obra pueda aprovechar despues de »espurgada. Hallase en un todo conforme la ley »recopilada. De semejantes antecedentes se infiere »cuán fuera del caso está ahora lo que se previe-

»ne acerca de abstenerse de publicar la condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste su »consentimiento.

«Con efecto; si el Obispo es el depositario »de la fé; si toca al mismo la censura de lo que »pueda oponer; si con la ley recopilada y Consuetudicion *Sollicita ac provida* no está aquella suficientemente garantida, como es evidente, á »la libertad de imprenta y sus abusos, esta misma sirve de obstáculo para llenar el requisito »de esperar el real consentimiento. Si hay ahora »mas libertad para el mal, que habia al dictarse »tales disposiciones, debe haberla con doble motivo para el bien. Desembarazar á los escritores »para que puedan escudarse, y embarazar á los »Obispos cuando intentan reprimirlos, no es cosa tan siquiera tolerable ante la verdadera imparcialidad. Sobre todo, no se alcanza de qué »manera los Prelados hayan de instruir un expediente por los escritos que diariamente se presentan como objeto de su censura.

«Es, pues, visto que el requisito dilatorio »del mencionado consentimiento no es compatible con el presente estado de cosas. Muy útil »es á la Iglesia que sus resoluciones tengan á la vez el apoyo de la potestad civil; pero si mientras esto se procura, ni aun pueden aquellas »constar á los fieles, resulta un mal cierto y presente por un bien incierto y futuro. Es incierto; »porque podrán darse muchos casos en que la »prohibicion ó censura del Obispo halle obstáculos »ante el gobierno, y no estime conveniente que »S. M. preste su consentimiento. Tengamos en cuenta que aquel principio de derecho, que »nunca debe convertirse en perjuicio del protegido »lo que se halle acordado para su utilidad, y nos »convenceremos que bajo todos conceptos, debe cesar ese paso previo, miradas las cosas á »buena luz. Es por tanto un retroceso, un verdadero anacronismo creernos hoy en aquel tiempo »en que regian la ley recopilada y la Bula susodichas.

«El recuerdo que se hace á los Obispos sobre »las doctrinas controvertibles dentro de la esfera católica, de las que dice la circular que »nunca deben servir de pretexto para iniciar un »procedimiento, es tambien cosa muy digna de »aclaracion, porque sin duda al redactarse se ha »caído, sin quererlo, en un grave desliz. Por »desgracia, el siglo abusa con demasia de las »palabras *doctrina controvertible*. Para unos, el »círculo de las doctrinas controvertibles es dilatísimo; para otros, no tanto, y para no pocos,

»mucho menos. Los que no se han dedicado á  
 »estudios religiosos, y poseen conocimientos  
 »filosóficos de escuelas racionalistas ó de otras  
 »nada ortodoxas, sostendrán que los doctrinas  
 »controvertibles, dentro de la esfera católica, son  
 »todas, con raras escepciones. Los que profesan  
 »principios mas templados, y compatibles con  
 »el catolicismo, rebajan algun tanto el número  
 »de doctrinas controvertibles; y, finalmente, los  
 »doctores versados en la ciencia de la Religion,  
 »que son los únicos que tienen voto en la materia,  
 »reconocen con mejor criterio, lo que es ó deja  
 »de ser controvertible en tal esfera. Fácil es  
 »aplicar á la práctica estas observaciones, pues  
 »basta tomar en la mano algunos periódicos ó es-  
 »critos para venir en conocimiento de que, en su  
 »sentir, hay mucho mas controvertible de lo  
 »que estiman los mencionados doctores de la Re-  
 »ligion. Estos pueden pertenecer á diferentes es-  
 »cuelas; como son las de tomistas, escolistas,  
 »suaristas y otros.

«Colocado el asunto en este terreno, que es  
 »el suyo propio, resultan las verdades siguientes:  
 »Primera: que no deben equipararse las doctrinas  
 »controvertibles de las escuelas católicas, con  
 »aquellas de las que no lo son. Segunda: que  
 »aun en los primeras, puede en ciertos casos  
 »incoarse un procedimiento, porque al fin incoar,  
 »no es fallar ni condenar; mucho mas respecto  
 »de las segundas. Tercera: que es preciso des-  
 »conocer de todo punto la índole y las tendencias  
 »de algunos escritores públicos, para pretender  
 »que los Obispos les dispensen iguales conside-  
 »raciones que á las referidas escuelas. Estas, á  
 »pesar de sus controversias, son otras tantas  
 »columnas de la Iglesia, sin que por ello apro-  
 »bemos los extremos á que á veces se han lle-  
 »vado algunas disputas. Mas no pocos escritores  
 »de nuestros tiempos son la zapa para conmovier  
 »los fundamentos de aquella. Esto es evidente,  
 »y escusa toda demostracion. Sin embargo, nin-  
 »guno de ellos puede quejarse de habérsele fal-  
 »tado á las debidas consideraciones. No se les ha  
 »condenado sin oírlos; porque ni siquiera se ha  
 »entablado juicio alguno acerca de personas, por  
 »mas que lo merecieran; y la delicadeza de los  
 »prelados ha llegado hasta el extremo de mani-  
 »festar que se salvaba su intencion.

(Se concluirá.)

## ANUNCIO.

### NUEVO TRATADO DE ÉTICA.

Hemos tenido el gusto de leer en el *Boletín eclesiástico* del Obispado de Oviedo un artículo en el que se da á conocer el interesante tratado de *Ética*, que va á publicar el Dr. D. Fr. Eufasio M. Mariño, P. M. del Orden de Benedictinos. Para aquellas personas que conocen al autor, su nombre al frente de un libro es una garantía de acierto; y con respecto á las demás, sería poco todo cuanto pudiéramos decir en elogio de esta importante obra, pues nada deja que desear lo mismo en la *Ética* general que en la especial, en el derecho natural universal que en el particular, terminando con un exámen de las condiciones necesarias para constituir una sociedad civil con sus derechos internos y externos, la justicia ó injusticia de la guerra bajo el aspecto religioso, y los efectos y obligaciones que produce en los beligerantes; y por último las relaciones internacionales de comercio y confederacion propias del estado de paz.

En fin, nada de lo mas interesante en moral rehusó tratar el libro de que nos ocupamos: recomendar la novedad de su doctrina sería hacerlo sospechoso mas bien que elogiarlo. Pero si hace de él una obra original la esposicion de sus razonamientos, la multitud de sus proposiciones, la estension de sus corolarios, y la lógica contra las muchas objeciones mencionadas. Dominando la forma escolástica en un latin muy correcto, con estensas notas en castellano sobre los puntos mas culminantes hoy dia, como el patriotismo, el suicidio, el desafío, el interés del dinero, el socialismo, el principio de autoridad etc., resulta que este libro es útil tanto al jóven que empieza sus estudios, como al hombre que quiere ilustrarlos mas. Seguros estamos de que él añadirá nombre á su autor, y prestará un servicio á los que le lean.

Podemos añadir que están preparados tambien otros dos tratados sobre los puntos no menos interesantes, *de Religion revelada y de Iglesia*, rebatiendo á los incrédulos modernos; á lo que se añadirá un apéndice original sobre el contenido de cada uno de los libros santos, su autor y fecha, con un estudio comparativo del modo de computar el tiempo entre los antiguos.

Todos estos tratados se publicarán en un tomo en 4.º de mas de 400 páginas, impresion clara y correcta. Su precio 26 rs. en la redaccion del *Boletín eclesiástico* de Lugo.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

IMPRESA DEL MISMO, ANCHA, 34, Y NUNCIO VIEJO, 11.  
 TOLEDO.—1859.